

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MALPICA DE TAJO

Habiendo finalizado el plazo concedido para presentar alegaciones a la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de la Utilización del Punto Limpio en el Municipio de Malpica de Tajo, sin que se haya presentado ninguna, se publica el texto íntegro del citado Reglamento

Reglamento de Régimen Interno de la Utilización del Punto Limpio en el municipio de Malpica de Tajo

La recuperación y la posterior reutilización y reciclaje se han convertido en la opción prioritaria para la gestión de los residuos urbanos (R.U), de acuerdo con las directrices marcadas por la Unión Europea en materia de residuos.

En este sentido, la directiva del Consejo relativa a los residuos 91/156/CEE, que modifica a la directiva marco 75/442/CEE, incorpora la siguiente jerarquía que deberán aplicar los Estados miembros:

Tomar todas las medidas necesarias para evitar su generación (prevención), favorecer su reutilización (recuperación de materiales) energía y garantizar su eliminación controlada.

La ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, supone la transposición en el plano interno de la directiva del Consejo, relativa a los residuos 91/156/CEE y establece el nuevo marco regulador básico de los residuos con el objetivo de incentivar la reducción y selección en origen y priorizar la reutilización, el reciclado y la valorización sobre otras técnicas de gestión.

En este marco legal, se inserta el Decreto 70 de 1999, de 25 de mayo, que aprueba el plan de gestión de residuos urbanos de Castilla- la Mancha, que tiene como fin planificar la gestión de los residuos sólidos urbanos y potenciar la gestión ambiental de las Corporaciones locales como instrumentos para la protección y mejora del medio ambiente.

Finalmente, dentro del marco normativo aplicable, el presente Reglamento tiene como finalidad garantizar el adecuado funcionamiento del Punto Limpio en el ámbito del municipio de Malpica de Tajo.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y características de la recepción y acopio de los residuos urbanos generados en los domicilios particulares y pequeños comercios y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a la normativa vigente.

Los usuarios de este Punto Limpio deberán figurar en el padrón municipal de habitantes, así como estar al corriente de pago de la correspondiente tasa por recogida de basuras y para hacer uso de las instalaciones podrá ser reclamada su identificación.

La titularidad y competencia del Punto Limpio es municipal, quien podrá gestionarlo directa o indirectamente.

Artículo 2.- Definición. Punto limpio.

Instalación diseñada para potenciar la recepción y la selección de las diversas fracciones inorgánicas, presentes en los residuos sólidos urbanos, especialmente los voluminosos y especiales, con la finalidad de separarlos y valorizarlos.

Es un recinto de recogida selectiva y residuos específicos, cerrado, vallado y equipado con contenedores de distintos tipos de residuos.

Artículo 3.- Objetivos del Punto Limpio.

El Punto Limpio tiene como objetivo fundamental el servir a todos los ciudadanos como lugar de aportación voluntaria para la recogida selectiva de los residuos urbanos, debiendo los usuarios separar los diferentes materiales valorizables contenidos en los mismos. Posteriormente, estos residuos se transportan a centros de gestión, para su reutilización, reciclado, valorización o eliminación.

El Punto Limpio es, por tanto, un lugar donde los ciudadanos participan activamente en la gestión de los residuos urbanos y donde pueden recibir información sobre detalles de esta gestión.

La gestión de los residuos en el Punto Limpio deberá presentar los siguientes objetivos:
Separar los materiales contenidos en los residuos urbanos, especialmente los peligrosos, cuya eliminación conjunta con el resto de los residuos representan un riesgo y contribuyen a la contaminación del medio ambiente.

Evitar el vertido incontrolado de los residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basura.

Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de valorización, consiguiendo un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

TÍTULO II.- IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

Artículo 4.- Información general.

El buen funcionamiento del Punto Limpio exige que los usuarios aporten los residuos previamente seleccionados y acondicionados de acuerdo con lo establecido en los criterios de admisión.

Para la divulgación de las funciones y el uso correcto de las instalaciones se facilitará a los usuarios la información suficiente.

Artículo 5.- Tipología de residuos.

En las instalaciones del Punto Limpio, sólo se admitirán los residuos urbanos generados en los domicilios particulares y pequeños comercios, de los tipos y características siguientes:

Con carácter general, en las instalaciones del Punto Limpio se admitirán los siguientes residuos:

No peligrosos:

Papel y cartón.

Vidrio.

Ropa, tejidos y calzado usado.

Envases ligeros (plástico, latas y brick, etcétera).

Aceites y grasas comestibles.

Aparatos eléctricos y electrónicos.

Maderas (sin materias peligrosas).

Metales.

Plásticos.

Enseres y muebles voluminosos.

Escombros y restos de obras.

Jardinería y resto de pequeñas podas.

Peligrosos:

Pinturas, barnices y disolventes.

Productos fotoquímicos (radiografías, películas y papel fotográfico, etcétera).

Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.

Aerosoles y otros equipos de origen doméstico o asimilado que contengan clorofluorocarbonos.

Aceites y grasas minerales.

Cartuchos de tinta de impresoras y toner.

Baterías de automóvil.

Pilas (botón, alcalinas, salinas).

Otros residuos, previamente autorizados.

No admisibles:

Residuos urbanos orgánicos.

Animales muertos y desperdicios de origen animal.

Residuos agrícolas o ganaderos.

Vehículos de cualquier tipo y características y sus piezas, salvo baterías.

Residuos procedentes de la limpieza viaria.

Residuos peligrosos que sean entregados en envases en mal estado.

Materiales radioactivos.

Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a los urbanos.

Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.

Materiales explosivos o inflamables.

Residuos infecciosos.

Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales tóxicos o peligrosos.

Residuos sin segregar.

Residuos sin identificar.

Residuos tóxicos y peligrosos que no sean específicamente señalados en las listas anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.

Artículo 6.- Residuos y cantidades admisibles.

En las instalaciones del Punto Limpio no se determinan las cantidades máximas admisibles por usuario al mes.

No obstante, cuando se compruebe que un usuario deposita con elevada frecuencia residuos en cantidades que puedan presuponer que proceden de un origen no autorizado, se podrán limitar las cantidades aportadas por éste.

TÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO

Artículo 7.- Equipamiento del Punto Limpio.

La instalación del Punto Limpio estará provista del siguiente equipamiento:

Contenedores:

Destinados al depósito de los distintos residuos, de diferentes características y capacidades y número dependiente del tipo de instalación de la que se trate.

Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal, de conformidad con la legislación vigente.

Señalización vertical:

Consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización por el usuario. Ésta señalización se colocará tanto en la parte interior como exterior de las instalaciones dependiendo de su función concreta y estará compuesta por:

a) Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio.

b) Cartel informativo del horario de la instalación con los pictogramas de los residuos que se admiten en las instalaciones.

Se situará a la entrada de la misma por la parte exterior del vallado.

c) Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos. El cartel se situará en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al punto de información y vigilancia.

d) Carteles de información del uso y empleo de los contenedores situados junto a cada uno de ellos.

Artículo 8.- Horario de las instalaciones y gratuidad.

Las instalaciones tendrán un horario de apertura y cierre que facilite el acceso de los usuarios al mismo:

De martes a sábado de 9,00 a 11,00 horas, por la mañana y de 15,00 a 16,00 horas, por la tarde.

De carácter gratuito para los usuarios.

Artículo 9.- Del personal.

El Punto Limpio contará con los servicios de una Empresa, que realizará las siguientes funciones:

Informativas:

Informará directamente al usuario en cuanto al correcto uso de las instalaciones, así como cualquier duda que pueda surgir al respecto.

Vigilancia y control:

Durante el horario de apertura de las instalaciones, éstas permanecerán controladas.

Artículo 10.- Funcionamiento del Punto Limpio y uso de las instalaciones.

En el funcionamiento de las instalaciones del Punto Limpio se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

Los usuarios pueden acceder al Punto Limpio tanto a pie como con vehículo particular, que no podrá exceder de los 3.500 kilogramos de tara ni los remolques de más de 500 kilogramos.

Los usuarios deberán facilitar la información requerida por el encargado para realizar el control del depósito de los residuos.

El encargado del funcionamiento del Punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.

Tras el correspondiente control de entrada, el encargado informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.

Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos el encargado comprobará las cantidades entregadas.

En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los mismos.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones se prohíbe:

La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos.

Depositar cualquier otro tipo de residuos admisibles, que no se encuentren recogidos en el presente Reglamento.

Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

Abandonar residuos de cualquier tipo, tanto en la puerta de acceso como en las inmediaciones del Punto limpio.

Artículo 11.- Características de los residuos.

1. Residuos admisibles: aquellos que aparecen en el listado de residuos admisibles recogido en el artículo 5 del presente Reglamento.

La relación de residuos admisibles se podrá modificar, previa solicitud debidamente justificada, o en función de futuras mejoras tecnológicas o científicas que posibiliten la recogida selectiva de otros residuos en estas instalaciones.

2. Residuos no admisibles: aquellos que aparecen en el listado de residuos no admisibles recogido en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Formas de presentación de los residuos.

Para la admisión de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo con las siguientes normas de presentación:

Cartón. Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de estos residuos.

Papel. Se deberá presentar en bolsa o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

Envases de vidrio y cristales planos. Los residuos de vidrio deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad, para las personas encargadas en la manipulación de estos residuos.

Pilas. Se deberán separar según las características de éstas, botón, salinas o alcalinas.

Aceites y grasas vegetales. Deberán ser vertidos por los usuarios del servicio en los depósitos de succión habilitados a tal fin.

Baterías de automóviles. Deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

Poda y restos vegetales. En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

Pinturas. Se presentarán en botes cerrados evitando su derrame.

Estando prohibida la mezcla de sustancias.

Artículo 13.- Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones del Punto Limpio se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores.

Cada residuo deberá depositarlas en su contenedor específico.

Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios.

Artículo 14.- Destino de los residuos.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, quien deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, valorización o eliminación, actuando según el marco legal vigente.

El gestor del Punto Limpio estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.

Artículo 15.- Documentación obrante en los Puntos Limpios.

1. En las instalaciones del Punto Limpio estará disponible una copia del presente Reglamento, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2. El Punto Limpio dispondrá de un registro de incidencias e información interna recogida diariamente, permaneciendo en las mismas un mínimo de un año y en posesión del gestor el tiempo que dure la ejecución del contrato, quedando en todo momento a disposición de la Administración competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando, asimismo, cualquier información que se le requiera.

3. El registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:

Número de visitas diarias (entradas y salidas).

Identificación completa del usuario:

Nombre y apellidos, recogiendo su número de D.N.I.

Tipo de residuos aportados por visita.

Cantidad de cada tipo de residuos aportados.

Incidencias.

Control de salida de residuos:

Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo.

Cantidad de cada entrega: peso o número de salida.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 16.- Infracciones.**

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

En lo no previsto en el mismos, regirá el título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del gobierno Local y los Artículos 34 a 38 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán infracciones muy graves:

a) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 5, de este Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

b) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

3. Serán infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves), cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

4. Serán infracciones leves:

a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentran establecidos en el presente Reglamento.

b) Depositar mezclados de los diferentes residuos.

c) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.

d) Depositar residuos fuera del contenedor específico.

e) Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17.- Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos, así como la normativa dictada en desarrollo de las mismas. Igualmente serán aplicables las previsiones del título XI, de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduaciones de las multas, y ello sin perjuicio de previsión legal distinta.

2. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el apartado anterior y en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Malpica de Tajo 11 de enero de 2013.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-612